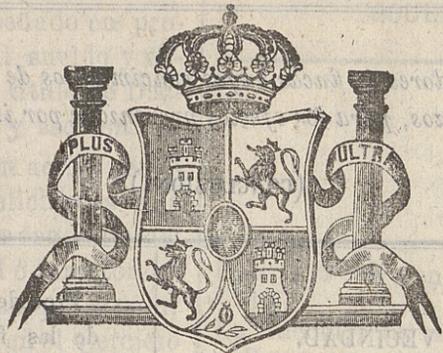


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.299.611	59
El Gobernador civil de Alicante, por la Diputacion provincial, Ayuntamiento y otros varios de la misma provincia, entrega.	16.477	50
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	1.316.089	09
ó sean 5.264.356 reales con 36 céntimos.		

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a — NEGOCIADO DERECHOS REALES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 de Noviembre

último, se publicó el Real decreto del dia 6 anterior, cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Exposicion.—SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 29 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no solo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no les sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de

26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en un estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco será equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo

plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras transmisiones de dominio, ocurridas en el periodo de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Julio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y por orden de la Direccion general de Contribuciones.

Valladolid 13 de Enero de 1876.—Bricio M. Caramés.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Mayo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Número de órden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. — Pests Cént.s
220	D. Luis Alonso Martin.	Valladolid.	Propios.	10	281	14	8	17'50
221	Alejandro Herrero Garcia.	Castil de Vela (Palencia).	Id.	10	284	26	8	200'88
222	El mismo.	Id.	Id.	10	285	26	8	262'75
223	El mismo.	Id.	Id.	10	286	26	8	200'25
224	El mismo.	Id.	Id.	10	287	26	8	181'25
225	D. Pedro Hernandez Aguilar.	Rioseco.	Id.	11	115	24	7	219'50
226	Francisco Soldevilla.	Valladolid.	Id.	12	75	16	6	260'30
227	Pedro Garcia Andrés.	Cisterniga.	Id.	12	76	17	6	128'70
228	Joaquin Ortega.	Castro nuevo.	Id.	13	60	23	5	44'75
229	Julian Gil Carrascal.	Villarmentero.	Id.	13	61	25	5	181'10
230	El mismo.	Id.	Id.	13	62	25	5	100'10
231	D. Marcelino Sanz.	La Parrilla.	Id.	14	74	16	4	165
232	Ramon Martin Redondo.	Villarmentero.	Id.	14	76	16	4	120'20
233	Francisco Perez.	Montemayor.	Id.	14	77	17	4	402'50
234	Apolinar Garcia.	Id.	Id.	14	78	17	4	630
235	Francisco Gomez Dominguez.	Id.	Id.	14	79	17	4	1000'20
236	Benito Pelayo.	Villavaquerin.	Id.	15	32	29	3	176
237	Pedro Ortega.	Id.	Id.	15	33	21	3	206
238	Miguel Perez Duque.	Villarmentero.	Id.	16	133	26	2	300
239	Agustin Redondo.	Olmos de Esgueva.	Id.	16	134	26	2	225
240	Damaso Perez Duque.	Id.	Id.	16	135	26	2	341
241	Pedro Mendez.	Portillo.	Id.	16	136	26	2	627
242	Pedro Antonio Pimentel.	Valladolid.	Id.	16	137	31	2	860
243	Eugenio Cernuda.	Zaratan.	Id.	16	138	31	2	196'30
244	Angel Alonso.	Tordesillas.	Beneficencia.	6	12	9	10	50
245	Víctor Vaquero y Vaquero.	Valladolid.	Id.	6	15	22	10	625'50
246	Mariano Diez.	Nava del Rey.	Id.	8	63	8	9	143'23
247	Miguel Velasco Neira.	Alcazarén.	Id.	13	10	3	2	751
248	Fernando Rodriguez.	Villafrades.	Instruccion pública.	5	7	17	11	34'58
249	Pedro Vallejo Ortega.	San Martin de Valvení.	Patrimonio.	1	112	1.º	6	3'30
250	Meliton Maroto.	Villalon.	Id.	1	113	9	6	211'50
251	El mismo.	Id.	Id.	1	114	9	6	370'50
252	El mismo.	Id.	Id.	1	115	9	6	230'50
253	El mismo.	Id.	Id.	1	116	9	6	180
254	El mismo.	Id.	Id.	1	117	9	6	211
255	El mismo.	Id.	Id.	1	118	9	6	200'50
256	El mismo.	Id.	Id.	1	119	9	6	213'50
257	El mismo.	Id.	Id.	1	120	9	6	190'50
258	El mismo.	Id.	Id.	1	121	9	6	205'50
259	El mismo.	Id.	Id.	1	122	9	6	300'50
260	El mismo.	Id.	Id.	1	123	9	6	152
261	El mismo.	Id.	Id.	1	124	9	6	181'50
262	El mismo.	Id.	Id.	1	125	9	6	280'50
263	El mismo.	Id.	Id.	1	126	9	6	241
264	El mismo.	Id.	Id.	1	127	9	6	330'50
265	El mismo.	Id.	Id.	1	128	9	6	266
266	D. Daniel Llorente Gonzalez.	Valladolid.	Id.	1	129	27	6	2900
267	Tiburcio Martin Garcia.	Olmedo.	Id.	2	51	2	5	1551'10
268	Francisco Garcia Gomez.	Villan.	Id.	2	52	6	5	3700
269	Sabas Chacon Bachiller.	Torrelobaton.	Id.	2	53	17	5	1000'50
270	Norverto Luengo Tejedor.	Tordesillas.	Id.	2	56	18	5	871'40
271	El mismo.	Id.	Id.	2	57	18	5	1622'90

Valladolid 1.º de Mayo de 1876.—El Jefe de la Seccion, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Luciano Martin.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000

pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de en-

señanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldo-

nado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar publicación desde la de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Sotresgudo.	531 pesetas 25 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Espinosa de Cervera.	468 pest.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Villaquiran de la Puebla.	437 pest.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Hermosilla.	343 pest.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Solduengo.	312 pest.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Añastro.	281 pest.s 25 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Belbimbre.		
La id. de Cascajares de la Sierra.	250 pest.s id., id. id.	Id.
La id. de Porquera de Butron.		
La id. de Quintanilla del Coco.		
La id. de Revillalcon.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental de Becerril de Campos.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
-------------------------------------	--	-----

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños

La elemental de Molledo.	1.000 pest.s anuales, 150 pesetas de retribuciones y casa.	Id.
La id. de Heraz.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales y Obra pia.
La id. de Resconorio.	625 pest.s id., id. id.	Municipales.
La id. de Vejez.		

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
Una de las elementales de Peña-fiel.	1100 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Corrales de Duero.	308 pest.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Arroyo.	250 pest.s id., id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Berrueces.	1416 pest.s 50 c.s id., id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 8 de Mayo de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Eleuteria Diez y Villalobos y Don Eustaquio Izquierdo y Diez, su hijo, habido en su matrimonio con Don Benigno Izquierdo, vecina y naturales que fueron de esta ciudad y que fallecieron respectivamente en ella en los días diez y seis de Enero y primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de treinta días siguientes á la fijación de este edicto ó su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.^a, Emeterio Albert.

NUM. 2.142.

Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente y en virtud de auto de fecha siete del actual se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de varias alhajas, cuyas señas de las mismas se expresarán á continuación de la presente, las cuales han sido robadas de la Iglesia parroquial de San Miguel, del pueblo de Villavellid, en la noche del día seis para amanecer el siete de los cor-

rientes, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de quince días; bajo apercibimiento caso de incomparencia de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios consiguientes.

Y á que tenga lugar lo acordado en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) para que tau luego como reciba la presente requisitoria se sirva ordenar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo y dar las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial, escitando su celo procedan á la busca de referidas alhajas, captura y conducción de dichos autores, y caso de ser habidos con las mismas, remitirles en clase de detenidos é inco-municados á disposición de este Juzgado, en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dado en la Mota del Marques á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S.^a, José Martín.

Señas de las alhajas.

Un caliz y el viril con patena y cucharilla, todo de metal menos la patena que era de plata.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.136.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro fundador de la Maestranza de la Ha-

bana por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo anual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.^a Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla el día 1.^o de Julio próximo.

2.^a Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de Junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.^a Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Física.

Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, dectilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspectos de su fractura.

Química.

Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones al hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperatura de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cuba ó cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Práctica de talleres.

Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones y manera de prepararlas y aplicarlas segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejercite á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales más convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto de su coste.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sugesion á una escala determinada.

Madrid 1.^o de Mayo de 1876.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.—Es copia.

Num. 2.143.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Con el fin de proceder con el mayor acierto por la Junta pericial de este distrito á la confeccion del apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que los contribuyentes del mismo tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de la alteracion que durante el año actual haya sufrido su riqueza en el improrrogable término de

15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo significar que de no verificarlo en el período indicado les parará el perjuicio que haya lugar además de perder el derecho á toda reclamacion.

Torrecárcela 7 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Benito Gomez.—Por A. D. A., Genaro Pascual, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bercero.

Cistérniga.

Num. 2.146.

Desde el día de la fecha están de venta procedentes de embargo, y por providencia judicial las caballerías, cuya reseña y tasacion se expresan á continuacion, las cuales se hallan en Segovia, posada del Toro, propia de D. Pedro de Frutos, calle de Escuderos, número 19, donde se encuentran depositadas.

Caballo.—Pinto, capon, negro peceño, 11 años, 6 cuartas y 10 dedos; tasado en 800 reales.

Caballo.—Requena, capon, castaño claro, lucero corrido y bebe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, 6 años, 6 y media cuartas, sin hierro; tasado en 240 reales.

Caballo.—Alí, capon, castaño claro, lunares en los costillares, 17 años, 6 cuartas y 8 dedos, sin hierro; tasado en 160 reales.

Mula.—Tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, 14 años, 6 cuartas y 9 dedos, sin hierro; tasada en 600 reales.

Segovia 28 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Martin Monjo.—V.^o B.^o—El Comandante fiscal, Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALRUERA 16 DE CABALLERÍA.

El día 22 del actual, á las 12 de su mañana, se venderán en pública subasta catorce caballos de deshecho, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de la Merced, que ocupa dicho regimiento.

Valladolid 13 de Mayo de 1876.—El Comandante, Jefe del Detall, Ignacio Cazaña.

El día 10 del corriente desapareció del monte de Tordesillas un burro entero, pardo; alzada regular, con albarda forrada con pellejo de oveja.

El que sepa de su paradero se

servirá avisar á su dueño, Tomás Fernandez, vecino de Cojeces de Iscar.

A los Sres. Alcaldes y Recaudadores.

Los que necesiten un Ejecutor inteligente y activo, dirigirse á D. Fulgencio Roman, calle de la Torrecilla, núm. 28, principal, Valladolid.

Junta de Beneficencia particular de Don Miguel Diaz.

Esta Junta ha acordado la construcción de un pozo cubierto para el abastecimiento de aguas potables del pueblo de Aldea Seca, en la provincia de Avila, y la colocacion en él de una bomba para la extraccion de las mismas: todo con sujecion al plano y condiciones facultativas aprobadas por dicha Junta, que se hallan de manifiesto en sus oficinas de esta Ciudad, Damas 28, y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido Aldea Seca; donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en el remate que para la construcción de dicho pozo y demás, se ha de verificar en aquellas el día 21 del corriente ante el Presidente de la referida Junta.

Valladolid 10 de Abril de 1876.—Por acuerdo de esta, el Secretario, Donato Guerra.

PERDIDA.

A las nueve de la noche del día 13 se extravió un burro negro, entero, alzada regular, edad 3 años, por bajo de la barriga una cicatriz grande causada por un cerdo. La persona que lo hubiese hallado lo entregará en la calle de las Damas, número 15, despacho de cerveza.

COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpetua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.